

# RESOLUCION 1517 DE 2020

Preguntas frecuentes



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## RESOLUCION 1517 DE 2020

### 1. ¿Cuál es el objeto de la resolución?

R// Adoptar las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte de aéreo en el territorio nacional.

### Esta resolución deroga la resolución 1054 de 2020

### 2. ¿A quiénes aplica esta resolución?

R// Esta aplica a operadores de aeropuertos, aerolíneas y explotadores de aeronaves, empresas de transporte, agencias de aduana, a los departamentos, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a todos pasajeros de medios de transporte aéreo en el territorio nacional.

### 3. Las medidas de prevención, ¿Para qué tipo de transporte aplica?

R// Aplica para transporte doméstico de personas por vía aérea hacia los departamentos con una tasa de contagio de Covid-19 menor a 1.000 por 100.000 habitantes y cuya principal vía de acceso desde otros departamentos sea la vía aérea. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará en su página web los departamentos que cumplen con estas condiciones

### 4. ¿Qué requisitos son necesario previos al embarque del transporte doméstico?

R// Antes del embarque, las personas mayores de 7 años deberán presentar el resultado de la prueba de Antígeno para detección de la Covid-19, esta debe ser negativa. Este resultado no deberá ser mayor a 48 horas.

### 5. ¿Qué sucede si el pasajero no presenta los resultados de la prueba, o esta sea positiva?

R// En este caso no se permitirá su acceso a la aeronave.



**6. ¿Qué entidades autorizan la prueba antígeno y cuáles son los requisitos?**

R// Las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar, autorizarán las pruebas de Antígeno a sus afiliados mayores de siete años.

Para esto es necesario que, se presenten la solicitud adjuntando el contrato de transporte o documento equivalente de viaje hacia los departamentos que cumplen con las condiciones establecidas (departamentos con una tasa de contagio de Covid-19 menor a 1.000 por 100.000 habitantes y cuya principal vía de acceso desde otros departamentos sea la vía aérea)

**7. ¿Qué pasa si alguna persona desea tomarse la prueba antígeno?**

R// Para quienes estén interesados en tomarse la prueba de Antígeno, puede ser realizada pagando con sus propios recursos en laboratorios habilitados.

**8. ¿Cuáles son las actividades que deben realizar las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar?**

R// Las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar deberán:

- Autorizar las pruebas de Antígeno a sus afiliados mayores de siete años.
- Habilitar canales virtuales para facilitar la autorización de la prueba de Antígeno teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1463 de 2020 y los procedimientos allí establecidos para el reconocimiento y pago de estas ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**9. ¿Cuáles son los laboratorios que realizan las pruebas de antígeno?**

R// Los laboratorios que realizan las pruebas de antígeno serán los dispuestos para este fin por las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar, los cuales deben cumplir con los estándares de habilitación y estar registrados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS.

**10. ¿Qué entidad se encarga de la vigilancia del cumplimiento del protocolo?**

R// La vigilancia del cumplimiento de este protocolo adoptado mediante la presente resolución está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital de salud del municipio o distrito en donde funcione cada aeropuerto, sin perjuicio de la vigilancia

que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de las otras autoridades.

**11. Se cuenta con otra norma adicional que indique las medidas de bioseguridad requeridas para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico.**

R// Adicional a lo establecido en la resolución 1517 del 2020, se cuenta con las medidas generales indicadas en la Resolución 666 de 2020, numeral 3 medidas adicionales para el sector aeroportuario.